

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO Y LA DIÓCESIS DE SANTANDER

Santander, 30 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO** (en adelante la Fundación CL), con CIF G39869094, con sede en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), C/ Albert Einstein, 18, Edificio Salia PCTCAN de Santander (Cantabria), y en su nombre y representación **D. LUIS V. MARTÍNEZ ABAD**, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Camino Lebaniego.

Y de otra parte, la **DIÓCESIS DE SANTANDER** con domicilio en la Pza. Eguino y Trecu, nº 1 de Santander (Cantabria), y en su nombre el Rvdmo. Sr. **D. ARTURO P. ROS MURGADAS** en virtud de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

I.- Ambas son entidades con personalidad jurídica propia.

LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO, pertenece al sector público autonómico, y su patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general que le son propios.

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general, entre otros, según el art. 6 de sus Estatutos, la conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del Camino Lebaniego de peregrinación y del Camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionado con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y

monumental, la promoción de los alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de alberges existentes, la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con el camino.

El diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionados con el Año Jubilar o con el Camino Lebaniego y del Camino de Santiago a su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.,

La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.

Potenciar todos los aspectos culturales y turísticos vinculados al Camino Lebaniego y Año Jubilar en Cantabria, así como fomentar los valores culturales, espirituales y turísticos inherentes al Año Jubilar Lebaniego.

Potenciar todas las medidas que se consideren para restaurar ambiental y paisajísticamente toda la cuenca visual de los Caminos Lebaniegos y de Santiago, realizando aquellos trabajos que aseguren la conservación de la biodiversidad y del medio rural, con especial atención a las áreas protegidas establecidas.

Canalizar la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y agentes económicos y sociales de Cantabria, en orden a la promoción, difusión y divulgación de los valores del Camino Lebaniego.

La promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y patrimonio cultural relacionado con ellos.

La Celebración del Año Santo Lebaniego se inicia en el siglo XVI, tras la bula del Papa Julio II del 23 de septiembre de 1512 que otorgaba el privilegio de la celebración del Año Jubilar Lebaniego, lo que hace del Monasterio de Santo Toribio un importante

centro de peregrinación, siendo, ya para entonces, uno de los lugares santos más importantes de Europa. El motivo de la Bula Papal es la presencia, en el monasterio, del Lignum Crucis, la reliquia que Toribio de Astorga había traído de Tierra Santa, el trozo de la Cruz de Cristo más grande que aún perdura. Por esto mismo a sus peregrinos se les conoce hoy como “cruceños o cruceros”. La peregrinación a Santo Toribio enlaza con el Camino del Norte a Santiago de Compostela, el camino de las primeras peregrinaciones a Santiago.

El Año Jubilar Lebaniego se celebra cada año que el 16 de abril, Festividad de Santo Toribio, cae en domingo, siendo el próximo en el 2028.

Las celebraciones anteriores han adquirido una gran repercusión nacional e internacional al haberse realizado un trabajo exhaustivo de promoción, acuñándose incluso una marca turística, cultural e identitaria propia.

La Fundación se enfrenta ahora al reto, no sólo de promocionar de nuevo masivamente el nuevo Año Santo para que se incremente aún más la afluencia turística en la próxima celebración, sino, fundamentalmente, de acondicionar el Camino dotándole de todos los servicios indispensables para el peregrinaje, y de poner en valor un turismo religioso que aúne no sólo valores espirituales, sino también culturales y artísticos.

En 1754 fue creada la DIÓCESIS DE SANTANDER, y a partir de entonces arranca su historia, cuyos antecedentes se pueden resumir con una brevísima referencia:

La antigua Cantabria fue siempre una región marginal y poco romanizada dentro de la Hispania Romana. Ello fue debido a su situación geográfica y al carácter independiente de sus gentes, famosas por su tenaz resistencia a la dominación romana, hasta ser el último pueblo sometido de toda la Península ya en tiempos de Augusto. Con la caída del Impero, el pueblo se alzó de nuevo con su vieja independencia, siendo de nuevo incorporada a la España Visigoda en tiempos del rey Leovigildo.

A partir de esa época se inició una intensa evangelización a cargo de monjes procedentes del valle del Ebro y de la Tierra de Campos, pero la verdadera conversión no debió realizarse en su integridad hasta los comienzos del siglo VIII.

En ese mismo siglo el abad del Monasterio de Santo Toribio, Beato de Liébana, se constituyó en faro de la ortodoxia de la cristiandad de los reinos del norte y de Europa. Mantuvo una célebre polémica en torno a las cuestiones del Adopcionismo en el famoso Elipando.

El santo lebaniego es el creador del ideal de Santiago como patrono de la España que lucha en la defensa de su fe.

Por otro lado, las gentes huidas de distintas ciudades españolas y concretamente de Toledo, por la invasión árabe, se refugiaron en las montañas cántabras. Con la huida a los montes debieron llegar a la futura Diócesis las reliquias más insignes que hoy en día se conservan, tales como el Lignum Crucis de Liébana, el cuerpo de Santa Juliana en Santillana, y las reliquias de los Santos Emeterio y Celedonio en la actual Catedral de Santander.

A principios del siglo IX, la diócesis de Santander se hallaba repartida entre las sedes de Oviedo, Valpuesta, Osma, Palencia y León. Tras muchas vicisitudes, los reyes Felipe II, Felipe III y Felipe IV presentaron instancias en Roma solicitando la creación de una nueva sede en la villa de Santander, sin que llegaran a buen puerto. De nuevo, el rey Fernando VI, a instancias de su confesor, el jesuita P. Rábago, urgió la solicitud, y por fin el 12 de diciembre de 1754, Benedicto XIV publicó la bula "Romanus Pontifex" por la que Santander se constituía en cabeza del Obispado.

II.- La Diócesis de Santander es propietaria, en pleno dominio de los siguientes inmuebles:

1.- Albergue de Santo Toribio, pieza clave en la infraestructura de alojamientos para el peregrino en el Camino Lebaniego.

Acoge numerosos usuarios durante todo el año, y su relevancia histórica y funcional exige que las instalaciones mantengan unas condiciones óptimas de habitabilidad, seguridad y confort, integrándose además en la estética tradicional del conjunto monumental.

Se ha detectado un deterioro significativo de la envolvente y carencias en las instalaciones del edificio. La cubierta carece de aislamiento térmico y presenta desplazamientos de tejas que favorecen las filtraciones y humedades en el interior. A ello se suma de existencia de una cubierta de chapa verde en el porche y el almacén, un elemento impropio del carácter rústico del inmueble y con escasas prestaciones térmicas.

Tampoco dispone de un sistema de calefacción, lo que genera condiciones insuficientes de confort térmico para los peregrinos o para alojar a un hospitalero. Además, presenta limitaciones de accesibilidad, ya que no existe una rampa que permita el acceso practicable a la segunda planta. Estas circunstancias justifican la necesidad de acometer una intervención integral orientada a la mejora constructiva, energética y funcional del albergue.

2.- Iglesia de Santa María de los Ángeles de San Vicente de la Barquera, situada en lo alto de un promontorio rocoso que domina toda la villa. En la muralla que rodea la puebla vieja, donde se sitúa la Iglesia, se distingue la llamada “puerta de los peregrinos, ya que está en pleno Camino de la Costa.

Se trata de uno de los ejemplos más destacados de la arquitectura gótica en Cantabria. Su construcción se inició en el siglo XIII, continuándose a lo largo del tiempo con reformas, capillas laterales, y el crucero, el ábside y la torre ya en el silo XVI, así como la capilla de la familia Corro con un arco angrelado, esto es, el adornado en su intradós con recortes en forma de araduras, la cripta, la sacristía con portada flamígera y el coro alto. La torre de campanas pertenece ya a finales del siglo XIX.

Fue declarada Bien de Interés Cultural (BIC) en el año 1931.

En la actualidad, y con el paso de los años, presenta un grave deterioro en su estado de conservación, concretamente los faldones de las capillas de la Ánimas y del Cristo, y existe la necesidad de invertir en su reconstrucción para evitar el desplome del tejado.

3.- Iglesia de San Pedro Advíncula de Cóbreces, Alfoz de Lloredo, construida entre 1891 y 1910. El edificio presenta una planta de cruz latina de nave simple, con cimborrio sobre el crucero, presbiterio de cabecera poligonal y dos torres a los pies.

Es un edificio monumental neogótico, de los más sobresalientes de Cantabria, en el que se han sucedido actuaciones para saneamiento de cubiertas, balcones de los cuerpos de torres, etc, pero es necesario acometer una última fase para reparar desperfectos causados por las humedades introducidas en los morteros y aplicar pintura de terminación.

Se encuentra también en el Camino de la Costa.

4.- Iglesia de San Félix de Cóbreces, Alfoz de Lloredo, antiguo monasterio de San Félix (año 943) fue reconstruida con un estilo renacentista-gótico hacia 1430. Hoy aún conserva la espadaña románica y la puerta gótica medievales originales (alrededor de 1122).

El estado de las cubiertas es lamentable, necesitando una intervención urgente que debe consistir en la restauración de la totalidad de los faldones del edificio, rehaciendo las cubiertas, teniendo como objetivo la reparación de las lesiones existentes que suponen una grave amenaza para la conservación de esta iglesia que ha

perdurado más de cinco siglos en pie y cuyas bóvedas corren riesgo de desprendimientos y colapsos debido a las filtraciones.

Se la encuentran los peregrinos a su paso por el Camino de la Costa.

5.- Iglesia de San Vicente Mártir de Espinama, la más antigua de las iglesias que se conservan en la localidad, se remonta a finales del siglo XVI, aunque sus orígenes se sitúan un siglo más atrás. Fue construida por canteros trasmeranos y sufrió reformas significativas en el siglo XVIII, incluyendo la adición de un pórtico arqueado en el silo XX.

Aunque cerrada al culto desde la década de 1960, la Iglesia es un patrimonio cultural e histórico importante para la región de Liébana.

El estado de abandono que presenta es notorio, por lo que es necesario acometer una reforma importante para recuperar este patrimonio del Camino Lebaniego.

Se sitúa en pleno Camino Lebaniego Vadiniense, ya que los peregrinos pasan por delante de la misma al estar lindando con la carretera que atraviesa el pueblo. En su estado actual presenta una imagen de ruina y abandono totalmente remediable acometiendo unas obras de rehabilitación, que, por otro lado, los vecinos vienen reclamando desde hace años, así como su recuperación como parroquia para la celebración del culto en el misma.

Se realizarían actuaciones en fachada, cubierta, interiores, torre-campanario, sacristía, atrio y urbanización exterior.

III.- Teniendo en cuenta lo anterior, y estando todas las actuaciones enmarcadas en el Camino de la Costa a su paso por Cantabria y en el Camino Lebaniego, la Fundación Camino Lebaniego está facultada estatutariamente para acometerlas, no sólo para mejorar el equipamiento esencial para los peregrinos, sino para potenciar y fomentar los aspectos culturales, religiosos, espirituales y turísticos vinculados a los Caminos de Peregrinación.

IV.- Todas las actuaciones anteriores se realizan, como ya se ha expuesto, en edificaciones propiedad de la Diócesis de Santander, por lo que hace necesaria la colaboración de ambas partes formalizada en el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Fundación Camino Lebaniego y la Diócesis de Santander para desarrollar los proyectos de rehabilitación y reparación de los siguientes inmuebles vinculados al Camino Lebaniego y al Camino de la Costa a su paso por Cantabria:

1.- Albergue de Santo Toribio

Referencia Catastral: [REDACTED]

2.- Iglesia de Santa María de los Ángeles de San Vicente de la Barquera

Referencia Catastral: [REDACTED]

3.- Iglesia de San Pedro Advíncula de Cóbreces, Alfoz de Lloredo

Referencia Catastral: [REDACTED]

4.- Iglesia de San Félix de Cóbreces, Alfoz de Lloredo

Referencia Catastral: [REDACTED]

5.- Iglesia de San Vicente Mártir de Espinama

Referencia Catastral: [REDACTED]

COMPROMISOS DE LAS PARTES

SEGUNDA.- LA DIÓCESIS DE SANTANDER se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

1.- Contratar a su costa los anteproyectos, proyectos, o memorias técnicas correspondientes para la realización de las actuaciones de rehabilitación y reparación necesarias en los edificios relacionados en la estipulación primera.

Cada uno de estos proyectos se unirán a este convenio como Anexos I a V.

2.- Solicitar, obtener y costear las licencias y permisos necesarios de los organismos competentes en cada caso

3.- Contratar a su costa los técnicos encargados de la dirección de las obras, así como la firma de los correspondientes certificados de fin de obra

4.- Contratar a su costa las obras contempladas en cada proyecto o memoria técnica realizada al efecto, y gestionar la buena ejecución de las mismas

5.- Mantener informada a la Fundación del estado de las obras siempre que ésta lo requiera

6.- Mantener abierto, previa reserva, a grupos de peregrinos el albergue de Santo Toribio todos los días del año durante el plazo de vigencia establecido en este convenio.

7.- Permitir que la Fundación Camino Lebaniego enganche la luz y los servicios de telecomunicaciones de la Oficina del Peregrino en Santo Toribio a las acometidas generales de las instalaciones del Monasterio, haciéndose cargo de los costes de consumo correspondientes.

8.- Mantenimiento de los recursos culturales y turísticos de los edificios que se relacionan en este convenio.

9.- Apertura al público de las iglesias que se relacionan en este convenio, al menos 100 días al año, durante los horarios establecidos por la comunidad, para mostrar los recursos culturales.

10.- Apertura y cierre de los aseos públicos situados en el entorno del Monasterio, así como del mantenimiento y limpieza de los mismos.

11.- Adecuación del itinerario turístico para visitantes con discapacidad.

12.- Sacralizar la Iglesia San Vicente Mártir de Espinama restaurada y desacralizar la actual Iglesia parroquial, cediendo el uso de éste último edificio a la Fundación Camino Lebaniego durante un período de tiempo no inferior a diez años, o en su caso, el tiempo necesario para cubrir los dos próximos Años Santos Jubilares, para destinarlo a servicios al peregrino.

LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO se compromete a colaborar en la ejecución de este convenio con la cantidad **máxima** de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS (827.712 €), que hará efectiva a la Diócesis de Santander, de la siguiente forma:

- Un 40% de dicha cantidad a la firma de este convenio (331.081 €)
- El resto, hasta la cantidad máxima indicada, se abonará por cada obra finalizada, previa presentación de las certificaciones **finales** de obra expedidas por las empresas constructoras, que deben ir acompañadas de los certificados de fin de obra firmadas por los técnicos correspondientes y de las cédulas de habitabilidad, apertura, o de otra índole que fueran preceptivas.

La Fundación Camino Lebaniego se compromete también a no usar la imagen de *Lignum Crucis*, salvo expresa autorización del Obispado e Santander.

ABONO DE COLABORACIÓN ECONÓMICA

TERCERA.- El abono de las cantidades señaladas se hará efectivo por la Fundación Camino Lebaniego en la cuenta [REDACTED] a nombre la Diócesis de Santander, debiendo ésta remitir a la Fundación justificante de ingreso de la cantidad percibida.

DURACIÓN DEL CONVENIO: PLAZOS Y FINALIZACIÓN ACORDADA

CUARTA.- La duración prevista para la ejecución de las obras de rehabilitación y/o reparación concretadas en este convenio es de dos años a partir de la firma del mismo, teniendo en cuenta que, a la fecha indicada, no sólo deben estar finalizadas, sino que deben contar con las licencias de habitabilidad, apertura, o las que correspondan.

Este plazo de dos años podrá prorrogarse por seis meses más en el caso de que exista retraso en la ejecución de las obras por causas no imputables a la Diócesis de Santander.

La prórroga deberá proponerse por cualquiera de las partes al menos con dos meses de antelación al vencimiento de los dos años indicados, y se añadirá como Adenda a este convenio.

La Fundación no estará obligada a abonar la colaboración económica pendiente una vez terminado el plazo de ejecución de las obras más su posible prórroga, si las debidas justificaciones no se hubieran presentado dentro de dicho plazo.

Por otro lado, las actuaciones que debe realizar la Diócesis de Santander que no estén relacionadas directamente con la ejecución de las obras, esto de las numeradas como 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las relacionadas en la estipulación segunda, tendrán un plazo de ejecución de cinco años.

Este plazo se prorrogará automáticamente año a año, siempre que no exista requerimiento en contrario por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a cada vencimiento, y ello hasta un máximo de cinco años más.

RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

QUINTA.- Cada una de las Partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total

independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento.

Las Partes declaran expresamente que la relación entre ellas tiene naturaleza de colaboración empresarial en actividades de interés general según el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y, por lo tanto, este Convenio no constituye un contrato de agencia comercial. En consecuencia, no le será aplicable el régimen de agencia comercial ni las peculiaridades de dicha relación contractual en ningún extremo, ni otro régimen que no sea el del mencionado convenio.

En ningún caso se entenderá que los empleados, agentes, representantes o administradores de cada una de las partes o de sus terceros subcontratistas, son empleados de la otra parte. En este sentido, tanto la Fundación Camino Lebaniego, como la Diócesis de Santander, se comprometen a cumplir (y hacer cumplir a terceros subcontratistas) con la legislación aplicable en relación con sus empleados.

De conformidad con lo anterior, será responsabilidad única y exclusiva de cada una de las Partes, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este Convenio.

Las Partes convienen que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdos específicos, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá asumir o contraer obligación alguna o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre de la otra, pudiendo realizar exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio. A efectos aclaratorios, ninguna de las Partes estará facultada para contratar con terceros por cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra, ni vincularse entre sí en modo alguno.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJECUCIÓN

SEXTA.- Se creará una comisión de seguimiento formada por la directora de la Fundación Camino Lebaniego, de la técnica jurídica de la misma, de un representante del Obispado, y de los técnicos encargados de cada actuación, que se reunirá cada seis meses para la comprobación de los trabajos realizados, y del cumplimiento del resto de los compromisos convenidos.

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

SÉPTIMA.- Este convenio sólo podrá modificarse por acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.

NATURALEZA DEL CONVENIO

OCTAVA.- Ambas partes declaran que el presente documento tiene la naturaleza de convenio de colaboración en actividades de interés general, y que en ningún caso debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario, o que su contenido constituye una prestación de servicios.

CONFIDENCIALIDAD Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

NOVENA.- La Fundación Camino Lebaniego y la Diócesis de Santander, podrán difundir, a través de sus canales, las informaciones relativas al proyecto de recuperación del Monasterio y su entorno.

En cualquiera de los casos de difusión, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DÉCIMA.- Las partes de este convenio adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal y se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la restante normativa vigente en materia de datos de carácter personal, especialmente la reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese a los mismos, se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará

dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

(i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo éste limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limite el citado deber.

(ii) Las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.

(iii) Las Partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.

(iv) Las Partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:

a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso.

b. A no revelar a ninguna persona ajena a las Partes, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.

(v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.

CESIONES

DÉCIMO PRIMERA.- Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este Convenio o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

RESOLUCIÓN Y RENUNCIA A DERECHOS

DÉCIMO SEGUNDA.- Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, de forma inmediata una vez notificada la resolución a la otra parte, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo de las Partes.

b) Si una parte incumple cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio y pudiendo ser subsanados no lo fueran dentro de un plazo razonable, que en todo caso no excederá de los 15 días naturales siguientes al requerimiento por escrito hecho por la parte cumplidora en el que se habrán descrito dichos incumplimientos.

No obstante, si durante el desarrollo del presente Convenio o en cualquier otro proyecto una de las partes (inclusive sus empleados dependientes o terceros cooperantes) de forma directa o indirecta incumplen, transgreden o actúan contrariamente a los principios de actuación, valores y/o pone en peligro la reputación de la otra parte, ésta tendrá derecho a resolver de forma inmediata el Convenio o a suspenderlo temporalmente hasta la aclaración y rectificación de la situación, debiendo en todo caso cesar de forma inmediata la ejecución del mismo y sin perjuicio de las acciones oportunas que correspondan a la parte perjudicada para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y la restauración de su imagen.

c) Cualquier situación de fuerza mayor que ocasione el incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, por un período continuado de 60 días.

DÉCIMO TERCERA.- En el caso de que la ejecución de las obras contenidas en el proyecto no mantuvieran un ritmo adecuado para el cumplimiento de los plazos, y si dicho retraso fuera debido a la deficiente o inexistente gestión de la Diócesis de Santander, la Fundación Camino Lebaniego, previo requerimiento a aquélla para reconducir la situación, y para el caso de que no surtiera efecto en el plazo de un mes, podrá resolver el convenio, solicitando la devolución de las cantidades entregadas como colaboración económica, previa liquidación realizada por el técnico económico de la misma, en la que se tendrá en cuenta las obras efectivamente realizadas y las cantidades abonadas.

DÉCIMO CUARTA.- La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Convenio, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha Parte a ejercitar el derecho o acción. Tampoco lo supondrá la exigencia por la Parte afectada del cumplimiento de las disposiciones del Convenio a la Parte incumplidora.

PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

DÉCIMO QUINTA.- Las Partes se hacen responsables de la veracidad de los datos suministrados o que se vayan a suministrar en ejecución del presente Convenio a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; por lo tanto declaran que los documentos entregados o que se vayan a entregar en ejecución de este Convenio están vigentes en el momento del presente acuerdo, y que han obtenido y mantienen información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los mismos.

La Fundación Camino Lebaniego manifiesta bajo su responsabilidad frente a la Diócesis de Santander que las aportaciones económicas realizadas a las que se refiere el presente Convenio tienen un origen legal, y que ni la acción de abonar fondos ni ninguna otra actuación en relación al presente Convenio tiene como objetivo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal u otra actividad ilegal.

Las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y se comprometen a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación derivada del origen de los fondos que se utilicen en virtud de este Convenio, aun cuando tal reclamación la hagan particulares o autoridades públicas de cualquier país o jurisdicción.

INVALIDEZ Y SEPARABILIDAD

DÉCIMO SEXTA.- La invalidez, nulidad o ineficacia de una o más cláusulas o estipulaciones de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado en conexión con el mismo no afectará al resto de las cláusulas del Convenio, que se aplicarán siempre y cuando resulten válidas conforme a la ley.

La cláusula o estipulación que resultare inválida, nula o ineficaz, se tendrá por no puesta y las Partes deberán poner todos los medios razonables para sustituirla por una nueva cláusula válida o eficaz que surta los efectos más parecidos a los de la cláusula original.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS

DÉCIMO SÉPTIMA.- En ningún caso, la Fundación Camino Lebaniego será responsable de los posibles daños a terceros, personales o materiales, que se pudieran producir durante, o por causa de las actividades objeto de este convenio, así como de su

inadecuada o deficiente ejecución, eximiendo en este sentido la Diócesis de Santander a la Fundación de toda responsabilidad civil contractual o extracontractual que pudiera producirse.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

DÉCIMO OCTAVA.- Las Partes manifiestan que disponen en sus respectivas organizaciones internas de medidas suficientes de control, prevención y detención de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de los mismos.

A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, las Partes manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

RESCISIÓN Y LITIGIO

DÉCIMO NOVENA.- En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes se resolverá mediante una mediación o arbitraje independiente. Se excluyen incumplimientos que vengan motivados por causas de fuerza mayor.


No obstante, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- En su caso, si la mediación y arbitraje fueran infructuosos, y resultara imposible una solución pacífica de las divergencias, las partes someterán las que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Juzgados y Tribunales de Cantabria.

Una vez leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.



D. LUIS V. MARTÍNEZ ABAD
Presidente del Patronato de la
Fundación Camino Lebaniego



D. ARTURO P. ROS MURGADAS
Rvdmo. Obispo de Santander